

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., tres de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** LUIS FERNANDO RAMIREZ MONTOYA  
**Radicado:** 2019-00453

Teniendo en cuenta lo informado vía correo electrónico el 27 de abril de 2021, por el apoderado judicial del deudor en el proceso de reorganización, así como la copia que adjuntó del auto calendado 14 de abril de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades, que da cuenta del inicio del proceso de reorganización del acá ejecutado **LUIS FERNANDO RAMIREZ MONTOYA**, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual señala: "... **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada" (Subraya el despacho), el Juzgado **RESUELVE:**

**REMITIR** este proceso de ejecución en el estado en que se encuentra a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo de su cargo. **OFICIESE.**

Por lo anterior, se deja sin valor y efecto los autos calendados 16 de febrero y 9 de abril de 2021, pues se profirieron con posterioridad a la fecha de apertura del proceso de reorganización (14 de abril de 2020).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4db23675d8ad70245e62b2180e5a3eac803b30ab23a6aa6ad1c28f3aea7a9d1**

Documento generado en 03/05/2021 09:19:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**